



**Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa**  
**Foro de Cooperación en materia de Seguridad**

FSC.DEC/7/13  
4 December 2013

SPANISH  
Original: ENGLISH

---

**737ª sesión plenaria**

Diario FCS N° 743, punto 2 del orden del día

**DECISIÓN N° 7/13**  
**ACTUALIZACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA OSCE**  
**QUE DEBEN REGIR LA NO PROLIFERACIÓN**

El Foro de Cooperación en materia de Seguridad (FCS),

Recordando la Decisión N° 7/11 del Consejo Ministerial de la OSCE, de 7 de diciembre de 2011, “Cuestiones relevantes para el Foro de Cooperación en materia de Seguridad”, en la que se encomendaba al FCS, en particular, que buscara la manera de actualizar los Principios de la OSCE que deben regir la no proliferación de 1994 (MC.DEC/7/11/Corr.1, de 7 de diciembre de 2011),

Decide adoptar la actualización de los Principios de la OSCE que deben regir la no proliferación, tal y como figuran en el anexo de la presente decisión.

## **PRINCIPIOS DE LA OSCE QUE DEBEN REGIR LA NO PROLIFERACIÓN**

Los Estados participantes,

Expresando su profunda preocupación ante el riesgo que suponen la proliferación y el tráfico ilícito de armas de destrucción masiva, sus sistemas vectores y materiales conexos,

Reiterando los compromisos de la OSCE en materia de no proliferación asumidos en el pasado, en particular la Declaración que figura en el Documento de Helsinki de 10 de julio de 1992, en la que se instaba a adoptar nuevas medidas para detener la proliferación de las armas de destrucción masiva e intensificar la cooperación no discriminatoria y equitativa en materia de controles eficaces a la exportación, aplicables a las armas de destrucción masiva, sus sistemas vectores y materiales conexos,

Recordando la Declaración Ministerial sobre la no proliferación adoptada en el Consejo Ministerial de Atenas en 2009, en la que, entre otras cosas, reiteraban su disposición a seguir mejorando y fortaleciendo los instrumentos jurídicos internacionales vigentes, formulados para combatir la proliferación de armas de destrucción en masa en el área de la OSCE, brindando para ello el mayor apoyo multilateral posible,

Reconociendo que la no proliferación de armas de destrucción masiva y el desarme se refuerzan mutuamente,

Reafirmando el compromiso de los Estados participantes de promover un mundo más seguro para todos, y de lograr la paz y la seguridad en un mundo libre de armas de destrucción masiva,

Observando que todos los Estados participantes también son Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP), de 1968, y en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, de 1993,

Reiterando la importancia del TNP como piedra angular del régimen mundial de no proliferación y como base para lograr el desarme nuclear, de conformidad con lo establecido en el artículo VI de dicho Tratado, y acogiendo con satisfacción los resultados consensuados que se lograron en las Conferencias de Examen del TNP de 1995, 2000 y 2010,

Apreciando profundamente la importante contribución hecha por la República de Belarús, la República de Kazajstán y Ucrania al desarme nuclear y al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales en su calidad de Estados no poseedores de armas nucleares que son Partes en el TNP,

Acogiendo con satisfacción la entrada en vigor del Tratado firmado en 2010 entre la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América sobre medidas para la ulterior reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas, y poniendo de relieve la importancia de que se apliquen ampliamente sus principios y normas,

Acogiendo también con agrado las decisiones tomadas por Estados que forman parte del área de la OSCE en relación con el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en Asia Central, así como que Mongolia haya asumido la condición de Estado libre de armas nucleares,

Teniendo presente el papel fundamental que desempeña el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en lo relativo a abordar las amenazas para la paz y la seguridad internacionales, incluidas las derivadas de la proliferación de armas de destrucción masiva y sus sistemas vectores,

Recordando la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada por unanimidad en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, y las resoluciones ulteriores sobre el tema 1673 (2006), 1810 (2008), 1977 (2011), así como la resolución 1887 (2009) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas sus disposiciones pertinentes, por las que se afirma que la proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas, así como de sus sistemas vectores, constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo presente la importante función que desempeñan las iniciativas internacionales pertinentes encaminadas a prevenir la proliferación y el tráfico ilícito de armas de destrucción masiva, sus sistemas vectores y materiales conexos,

Teniendo en cuenta la Iniciativa Mundial para Combatir el Terrorismo Nuclear,

Reafirmando que todos los Estados, mediante la aplicación de medidas nacionales rigurosas y aprovechando la cooperación internacional, deberían mantener los más altos niveles de seguridad nuclear tecnológica y física establecidos por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA),

Dispuestos a contribuir a los esfuerzos en favor de la no proliferación a escala mundial, cuando proceda y en coordinación con los foros pertinentes de las Naciones Unidas, basándose en el concepto de la OSCE de una seguridad integral y cooperativa, así como en el mandato de la OSCE en su calidad de organización regional en virtud del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas,

Tomando como base los Principios de la OSCE que deben regir la no proliferación de 1994,

Han decidido actualizar su posición común reflejada en los Principios de la OSCE que deben regir la no proliferación de 1994, de la siguiente manera:

## I.

Los Estados participantes están firmemente convencidos de que la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas, y de sus sistemas vectores, constituye una amenaza para la paz, la seguridad y la estabilidad internacionales. La universalización y el fortalecimiento de los regímenes de no proliferación continúan siendo una prioridad absoluta, por lo que los Estados participantes reafirman su compromiso de prevenir la proliferación en todos sus aspectos de armas nucleares, químicas y biológicas, así como de sus sistemas vectores.

## II.

A fin de promover la paz, la seguridad y la estabilidad internacionales, los Estados participantes están decididos a aprovechar las oportunidades actuales y el nuevo impulso para fortalecer el régimen de no proliferación, mediante el pleno cumplimiento de sus obligaciones internacionales, acuerdos multilaterales e instrumentos vigentes, sirviéndose a su vez toda la gama de acuerdos multilaterales y bilaterales, así como de los denodados esfuerzos nacionales a ese respecto.

Por ese motivo, los Estados participantes:

### **Armas nucleares:**

- Se esforzarán por lograr la universalización del TNP junto con sus tres pilares, a saber, la no proliferación nuclear, el uso de la energía nuclear con fines pacíficos y el desarme, y redoblarán esfuerzos a fin de preservar la integridad del TNP, fortalecer su aplicación y promover el pleno cumplimiento de sus disposiciones;
- Cumplirán plenamente todos sus compromisos y obligaciones vigentes relacionados con los tres pilares del TNP: la no proliferación nuclear, el uso de la energía nuclear con fines pacíficos y el desarme;
- Apoyarán los esfuerzos del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) encaminados a seguir fortaleciendo la efectividad y mejorando la eficacia de sus salvaguardias, incluida la aplicación de salvaguardias integradas en aquellos Estados en los que estén en vigor tanto un acuerdo de salvaguardias amplias como el protocolo adicional correspondiente;
- Se esforzarán por lograr que el Protocolo adicional del OIEA junto con el Acuerdo de salvaguardias amplias se conviertan en la norma de verificación aceptada universalmente;
- Apoyarán los esfuerzos de los Estados que aún no lo hayan hecho, para que consigan enmendar o rescindir, según proceda, sus Protocolos sobre pequeñas cantidades (PPC) concertados con el OIEA;

- Se esforzarán por conseguir un amplio respaldo internacional y la adhesión al Código de Conducta del OIEA sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas, así como a las Directrices del OIEA sobre la importación y exportación de fuentes radiactivas;
- Mejorarán las políticas nacionales de control de las exportaciones nucleares apoyando y fortaleciendo, siempre que sea posible, los entendimientos y principios del Comité Zangger y las directrices del Grupo de Suministradores Nucleares, incluidos los controles de este último sobre los elementos de doble uso, con la finalidad de adaptarlas a los nuevos retos en materia de no proliferación;
- Velarán por que sus exportaciones en el ámbito nuclear no sean utilizadas para el desarrollo de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, y que cualquier exportación de ese tipo se ajuste plenamente a los objetivos y los fines del TNP;
- Se esforzarán por consensuar una posición común en caso de que un Estado Parte declare su retirada del TNP, teniendo presente que en virtud del derecho internacional, ese Estado seguiría siendo responsable de las violaciones del Tratado que haya cometido antes de su retirada y que ese tipo de violaciones pueden constituir una amenaza para la paz y la seguridad internacionales;
- Apoyarán firmemente la pronta entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (TPCE) de 1996, y respaldarán activamente los esfuerzos de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares por establecer un régimen de verificación eficaz, incluido el sistema internacional de vigilancia y el desarrollo del régimen de inspecciones in situ. En vista de que su entrada en vigor aún está pendiente, exhortan a todos los Estados interesados a que acaten una moratoria sobre las explosiones causadas por los ensayos de armas nucleares o de cualquier otro tipo de explosiones nucleares;
- Apoyarán que comiencen cuanto antes las negociaciones internacionales en la Conferencia de Desarme, en el marco de un programa de trabajo equilibrado sobre un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable internacionalmente y de forma efectiva, por el que se prohíba la producción de material fisionable para su uso en armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, y exhortan a todos los Estados interesados a que declaren y respeten una moratoria sobre la producción de dicho material;
- Recordarán las garantías de seguridad ofrecidas por los Estados poseedores de armas nucleares, como se señala en la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y reconocen que dichas garantías fortalecen el régimen de no proliferación nuclear;
- Apoyarán el pronto inicio de los debates en la Conferencia de Desarme en el contexto de un programa de trabajo convenido, amplio y equilibrado, así como de acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de dichas armas, con miras a

elaborar recomendaciones que aborden todos los aspectos de este asunto y sin excluir un instrumento jurídicamente vinculante en el plano internacional.

**Armas químicas y biológicas:**

- Se esforzarán por lograr la universalización del Protocolo de Ginebra de 1925 relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos;
- Se esforzarán por que se alcance una adhesión universal a la Convención de 1972 sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción (CABT), y aunarán esfuerzos para fortalecerla, entre otras cosas, mediante su universalización y fomentando el cumplimiento de sus disposiciones;
- Se esforzarán por fortalecer la Convención sobre Armas Químicas (CAQ), entre otras cosas, mediante su universalización, la eficacia de su régimen de verificación y la plena aplicación de todas sus disposiciones en el plano nacional. A tal efecto, apoyarán las actividades de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ);
- Apoyarán medidas de control, procedimientos efectivos para la concesión de licencias y el cumplimiento de las disposiciones en relación con las listas de precursores de las armas químicas, el material de doble uso relacionado con las armas químicas, los patógenos correspondientes a las armas biológicas y el material de doble uso relacionado con las armas biológicas;
- Ampliarán las garantías de cumplimiento de la CABT a través del intercambio de información en virtud de las Medidas de Fomento de la Confianza de la CABT y su aplicación nacional, así como a través de iniciativas voluntarias que mejoren la transparencia de sus actividades relacionadas con la aplicación de la CABT;
- Apoyarán y reforzarán, cuando sea necesario, las medidas nacionales de aplicación, incluidas la legislación penal, las medidas sobre bioseguridad y bioprotección en instituciones dedicadas a las ciencias de la vida, el control de los microorganismos patógenos y las toxinas, el control de las exportaciones de agentes y tecnologías de doble uso, la designación de un punto de contacto nacional para la CABT, y la cooperación regional e internacional, también con la Organización Mundial de la Salud, la Organización Mundial de la Salud Animal, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y otras organizaciones internacionales pertinentes.

**Misiles:**

- Apoyarán las Directrices del Régimen de Control de la Tecnología de Misiles (RCTM) de 2003 y se comprometen a controlar la exportación de misiles, tecnología y equipos, de conformidad con las Directrices y el Anexo del RCTM;

- Apoyarán la aplicación efectiva del Código de Conducta de la Haya contra la Proliferación de Misiles Balísticos de 2002 y la adhesión universal al mismo, incluidas las medidas de fomento de la transparencia y la confianza que son esenciales para su correcto funcionamiento y su relevancia internacional.

### III.

Además, cada Estado participante:

- Fomentará la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus resoluciones ulteriores 1673 (2006), 1810 (2008), 1977 (2011), así como de la resolución 1887 (2009) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;
- Defenderá y reforzará el papel esencial que desempeña el OIEA en el uso seguro, con garantías y pacífico de la energía, la ciencia y la tecnología nucleares, en la seguridad nuclear tecnológica, y en su respuesta a los retos de la no proliferación, así como la función clave del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para responder a las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones respectivas que imponen las salvaguardias;
- Mantendrá la seguridad efectiva de todos los materiales e instalaciones nucleares que estén bajo su control y se esforzará por lograr lo antes posible la adhesión universal a la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares de 1979 y la Enmienda de la misma de 2005, y al Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear de 2005, y aplicará también, cuando sea factible, las Recomendaciones de Seguridad Física Nuclear sobre la Protección Física de los Materiales y las Instalaciones Nucleares del OIEA;
- Dará cuenta, si procede, y garantizará la seguridad de los materiales químicos, biológicos, radiológicos y todos los materiales nucleares durante su fabricación, uso, almacenamiento y transporte, y velará asimismo por la seguridad de las instalaciones correspondientes contra robo y sabotaje;
- Mantendrá la seguridad efectiva de todos los materiales nucleares, de conformidad con los procedimientos nacionales y las obligaciones internacionales, con miras a reforzar dicha seguridad y reducir el riesgo de terrorismo nuclear;
- Seguirá reforzando los controles del material nuclear previstos en su normativa, incluidos el establecimiento y mantenimiento de los sistemas nacionales de registro y control de materiales nucleares, cuando sean aplicables;
- Reconocerá la posible función que puede asumir el desarrollo de mecanismos multilaterales para el suministro de combustible como una opción alternativa que garantice el acceso al suministro de combustible nuclear en las mejores condiciones de seguridad tecnológica, física y de no proliferación;

- Promoverá los esfuerzos internacionales de cooperación para que los científicos e ingenieros especializados en armamento puedan reorientar sus capacidades hacia fines pacíficos, también a través de los medios institucionales disponibles;
- Adoptará asimismo las medidas adecuadas, de conformidad con las autoridades judiciales nacionales y las obligaciones contraídas en los marcos jurídicos internacionales pertinentes, para reforzar la aplicación de los compromisos respectivos mediante leyes, normativas y procedimientos, así como para intercambiar información, entre otras cosas y según proceda, en el contexto de un diálogo sobre la seguridad en el marco de la OSCE acerca de medidas prácticas destinadas a fortalecer el régimen mundial de no proliferación.

El Foro de Cooperación en materia de Seguridad actuará de plataforma de debate para las cuestiones relacionadas con el presente documento y se encargará de su revisión cuando proceda.

El presente documento entrará en vigor en la fecha de su adopción por el Foro de Cooperación en materia de Seguridad.